

ORDENANZA N° 6.653

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

SISTEMA DE DEFENSA CIVIL

Art. 1°. - ABROGASE la Ordenanza N° 3.775.-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°.- Créase el Sistema de Defensa Civil de la Municipalidad de Villa María como mecanismo de coordinación y cooperación, el que articulará a todos los organismos públicos y al conjunto de habitantes de esta ciudad en pos del bienestar general.

Art. 3°.- Objetivo General: El sistema comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes; además de contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Art. 4°.- Objetivos Particulares:

- a) Determinar las políticas de Defensa en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezcan los gobiernos provincial y nacional.
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.

- c) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario o rentado que ellos requieran.
- d) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.
- e) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.
- f) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, con autorización de Defensa Civil de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

Art. 5º.- Funciones: Son funciones de la Defensa Civil:

Previsión: analizar y estudiar riesgos.

Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales.

Planificación: elaborar los planes de emergencia.

Intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes.

Rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales y las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

Art. 6º.- Niveles: A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de protección de la Defensa Civil, se distinguen cuatro (4) niveles, que deben actuar de acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada y en muchos casos simultáneamente; ellos son:

NIVEL I: Siniestro de resolución local (desastre a nivel municipal); este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Defensa Civil.

Nivel II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial).

Nivel III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional).

Nivel IV: Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).

Art. 7º.- Sistema de alerta, alarma y comunicaciones: Los sistemas de alerta, alarma y comunicaciones estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población y las informaciones de carácter general ante un desastre, y a los servicios de la Defensa Civil para su oportuna intervención. Tienen la responsabilidad primaria de prevenir y detectar fenómenos, que dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población.

Los estados de alerta a implementarse serán:

ALERTA VERDE: Cuando la situación que se presente es anormal pero no requiere activar el plan, pero sin considerar en apresto el plan de emergencia específico para el tipo de riesgo que amenaza.

ALERTA AMARILLA: Si el hecho generador del Alerta Verde continúa su evolución, si éste afecta a las personas o bienes de un modo limitado, se pone en ejecución la Alerta amarilla. Si el riesgo a que está expuesta la población es considerable se aplicará el plan de emergencia correspondiente. En este caso los responsables de las distintas áreas, ante una emergencia deberán auto convocarse en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios o en el lugar que la junta determine para poner en marcha el operativo que disponga la Junta Municipal de Defensa Civil.-

ALERTA ROJA: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes.

Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, red policial, red radioeléctrica de Defensa Civil, medios telefónicos y medios de comunicación.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA CIVIL

Art. 8°.- Conducción de la Defensa Civil: El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno provincial o nacional y las contenidas en la presente Ordenanza, pudiendo para ello, estipular el área de defensa civil dentro del organigrama municipal.

Art. 9°.- Facultades del Intendente: Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la Defensa Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe.
- c) Declarar en “Estado de Emergencia” parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.
- d) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.

Art. 10°.- Jurisdicción y Competencia: Las acciones de Defensa Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la Ciudad de Villa María. Subsidiariamente y de forma complementaria y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacional y provincial de Defensa Civil, ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda

facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Defensa Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

Art. 11°.- Junta Municipal de Defensa Civil: Créase la Junta Municipal de Defensa Civil que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.

Coordinador: Funcionario que tenga a cargo la operatividad del área de Defensa Civil de la Municipalidad de Villa María.

Integrantes: Presidente del Concejo Deliberante, todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, y aquellos otros funcionarios municipales con rango de Secretarios y todo otro funcionario municipal que sea convocado para la oportunidad.

Además serán convocados en primer lugar los siguientes funcionarios públicos:

- 1) Jefe de la Unidad Departamental San Martín de la Policía de la Provincia de Córdoba.
- 2) Jefe de la Policía Federal Argentina Delegación Villa María.
- 3) Jefe del Cuerpo Activos de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Villa María.
- 4) Representante de la Cruz Roja Argentina, filial Villa María.
- 5) Director del Hospital Regional Pasteur.
- 6) Representante de la Gendarmería Nacional, Delegación Villa María.
- 7) Director de la Fábrica Militar de Pólvoras y explosivos de la ciudad de Villa María

Además podrán ser convocados:

- 1) Representante de la empresa que administre el suministro de agua, cloacas y desagües pluviales en la ciudad.-
- 2) Representante de la empresa que administre el suministro de gas en la ciudad.-
- 3) Representante de la empresa que administre la energía eléctrica en la ciudad.
- 4) Responsables de las empresas de telecomunicación con asiento en la ciudad.

- 5) Señor Presidente de la Red de Radioaficionados de la ciudad.
- 6) Toda otra persona o institución que a criterio de la Junta considere oportuno convocar.

Art. 12°.- Funcionamiento: La Junta Municipal de Defensa Civil, será convocada por el Intendente Municipal o por el Coordinador ante pedido expreso del Intendente, la que tratará, sugerirá y/o propondrá modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal y, en particular, por el área de Defensa Civil de la Municipalidad, en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y, en forma general, asistir al Intendente Municipal.

Art. 13°.- La Junta Municipal de Defensa Civil, queda facultada para implementar los siguientes servicios y movilizar los siguientes recursos humanos:

- a) Servicio de Seguridad: Asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la propiedad y facilitar la acción de Defensa Civil.
- b) Servicio de Contra Incendio y Salvamento; dando utilización a todos los recursos existentes posibles, a los fines de salvaguardar íntegramente la vida de las personas.-
- c) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de espacios.-
- d) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios a los fines de la presente ley.-
- e) Servicio de Asistencia Sanitaria: Recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada. Personal: La utilización del personal de sanidad, centros de salud, hospitales, sanatorios, etc.
- f) Servicio de Transporte: Satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de

posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio. Prever la reserva de combustible y la provisión del mismo. Personal: Flota de vehículos provinciales y municipales.-

g) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general.

i) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Defensa Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Art. 14°.- Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales: Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Defensa Civil.

Art. 15°.- El área de Defensa Civil, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y controlar la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.

b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal.

c) Subdividir el distrito en zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.

d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia, siempre que se cuente con la autorización del Área de Defensa Civil de la Provincia.

e) Fomentar la creación y capacitación de asociaciones voluntarias.

f) Producir el o los proyectos del plan de emergencia municipal, que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes. Las hipótesis de emergencias que se deberán considerar, entre otras, serán: inundaciones, vientos ciclónicos o tornados, incendios, derrumbes,

contaminación o derrame de productos químicos, explosión, accidente vial, accidente aéreo, accidente en el río, etc.

g) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.

h) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Defensa Civil deba impartir el Intendente Municipal.

i) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Defensa Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

j) Elaborar el plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Defensa Civil, para la normalidad y para la emergencia.

k) Difundir entre la población las medidas de prevención y efectuar simulacros para la preparación de todos los habitantes.

Art. 16°.- El D.E.M. podrá reglamentar la presente Ordenanza a los fines de darle mayor operatividad a la misma, asignando en ésta las responsabilidades que le competen a cada una de las áreas municipales intervinientes ante la emergencia.

Art. 17°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.